

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 13 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1981, ampliada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1981, y prorrogada posteriormente hasta el 13 de junio de 1983, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13443** *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Laminados de Aluminio Especiales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de cobre y banda de tubo de aluminio y la exportación de evaporadores, tubos intercambiadores y paneles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laminados de Aluminio Especiales, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de cobre y banda y tubo de aluminio y la exportación de evaporadores, tubos intercambiadores y paneles autorizado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laminados de Aluminio Especiales, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Wagner, sin número, Rubí (Barcelona), y NIF A.08.84368, en el sentido de incluir la importación de chapas de aluminio sin alear, de 2,90 milímetros de espesor, de forma distinta a la cuadrada o rectangular, de la P. E. 76.03 51.

Segundo.—Como módulos contables para esta nueva mercancía se aplicarán los ya establecidos para la mercancía 1, (barra de aluminio sin alear de 2,90 milímetros de espesor), en la citada Orden ministerial de 20 de diciembre de 1981.

Tercero.—Modificar el citado régimen en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, y por cada expedición, las exactas características (calidad, composición centesimal, diámetro, espesor, longitud y anchura) de la materia prima realmente utilizada determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1981, que ahora se modifica.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de agosto de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13444** *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Releco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de relés y bases de enchufe.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Releco, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de relés y bases de enchufe autorizado por Orden ministerial de 27 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Releco, S. A.», con domicilio en calle Pedro Heredia, número 21, Madrid-28, y NIF A-28672624, en el sentido de dar una nueva redacción a la mercancía de importación autorizada con el número 4, del apartado 1.º, de la citada autorización de 27 de junio de 1978, que quedará como sigue:

«4. Patillas de enchufe tubulares de latón niquelado (de 2,35 por 0,25 por 16 más 3,7), de la P. E. 85.19.23.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de diciembre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de junio de 1978, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13445** *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Novamanta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster acrílicas y de polipropileno y la exportación de mantas, mantas de pelo y mantas-colcha.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Novamanta, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster acrílicas y de polipropileno y la exportación de mantas, mantas de pelo y mantas-colcha autorizado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 13 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Novamanta, S. A.», con domicilio en avenida Ramón y Cajal, sin número, Onteniente (Valencia), y NIF A-4806798, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (P. E. 56.01.13), acrílicas (P. E. 56.01.15) y de polipropileno (P. E. 56.01.17) y la exportación de mantas, mantas de pelo y mantas-colcha (P. E. 62.01.03).

Quedan incluidas en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13446** *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Punto Margot, Sociedad Anónima», por Orden de 21 de diciembre de 1981, para la importación de hilados de fibras sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de diversas prendas en géneros de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Punto Margot, S. A.», solicitando la ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas dis-

continuas acrílicas y la exportación de diversas prendas en géneros de punto autorizado por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Punto Margot, S. A.» con domicilio en calle Amadeo de Saboya, 80, Tarrasa (Barcelona) y NIF 08-304958, en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de jerseys, pullovers, polos, perkins, chaquetas, etc., en géneros de punto, para señoras, de la posición estadística 60.05.41 y las de chaquetas cortadas y cosidas, de género de punto, tanto para señora como para caballero, de la posición estadística 60.05.77.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982), que por ésta se amplía, incluso los efectos contables y demás condicionamientos establecidos en su apartado 4.º y que, por tanto, serán de aplicación para las exportaciones que ahora se incluyen en el régimen autorizado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13447** *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos, cables y trenzas para electricidad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos, cables y trenzas para electricidad autorizado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en avenida Corts Catalanes, 814, Barcelona-7, y número de identificación fiscal A.08.00284.2, en el sentido de que su norma 2.ª, referente a las mercancías a importar, la correcta partida estadística de la mercancía número 8, cordaje de aluminio aleado, es la 76.12.90 en lugar de la indicada 39.02.29.2.

Asimismo, se modifica la norma 3.ª, referente a las mercancías a exportar, en el sentido de que en el producto IV.2.2.2, la correcta partida estadística es la 85.23.85, en lugar de la indicada 95.23.85, y en el siguiente producto, o sea, en el IV.2.2.3, debe ser la partida estadística 85.23.89, en lugar de la indicada 85.23.79.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13448** *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Inoxcrom, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inoxcrom, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas autorizado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inoxcrom, S. A.», con domicilio en calle Sagrera, 53, 57, Barcelona-27, y NIF A-08.15773.7, en el

sentido de que la norma 2.ª, referente a las mercancías a importar, en la mercancía número 10, bolas para punteras de carburo de tungsteno, la correcta partida estadística es la 98.03.71.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13449** *ORDEN de 25 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Youssef Mouarrawi», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripas de cordero sin calibrar y la exportación del mismo producto calibrado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Youssef Mouarrawi», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripas de cordero sin calibrar, y la exportación del mismo producto calibrado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Youssef Mouarrawi», con domicilio en carretera Alicante-Tangel, Alicante y DNI 21.466.220.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Tripas de cordero en madejas, saladas, sin calibrar, de la P. E. 05.04.00.3.

Tercero.—Productos de exportación:

— Tripas de cordero en madejas, saladas, calibradas, de la P. E. 05.04.00.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tripas de cordero saladas, calibradas y clasificadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 107,52 kilogramos de tripas de cordero saladas y sin calibrar.

Se admitirá un 7 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a parte del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los